

Proceso: ALIMENTOS – EXONERACION.
Causante:
Demandante. MARIA DEL CARMEN PATIÑO DE PEREZ
Demandado: HUMBERTO URREGO SANCHEZ
500013110002-2000-0239-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de junio de 2022. Al Despacho pasa el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

El alimentario DIEGO FERNANDO URREGO PEREZ, así como el demandado señor HUMBERTO URREGO SANCHEZ suscribieron memorial que allegaron al expediente, mediante el cual solicitan decretar la terminación del proceso por exoneración, cesación de la cuota alimentaria y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En declaración rendida ante Notario, DIEGO FERNANDO URREGO PEREZ informa que actualmente es mayor de edad, no depende económicamente de su padre, está casado, con hijos, trabaja en la Policía Nacional en el cargo de Subintendente, prueba que fuera allegada al expediente.

Siendo procedente, pues conforme a lo manifestado el alimentario ciertamente actualmente es mayor de edad y dada su condición, no está en la necesidad de recibir alimentos por parte de su padre HUMBERTO URREGO SANCHEZ, por tanto, se accederá a la terminación del presente asunto por exoneración de alimentos y, por consiguiente, se levantan las medidas cautelares decretadas e impedimento respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
(M),

RESUELVE:

Proceso: ALIMENTOS – EXONERACION.
Causante:
Demandante. MARIA DEL CARMEN PATIÑO DE PEREZ
Demandado: HUMBERTO URREGO SANCHEZ
500013110002-2000-0239-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de alimentos demandado por MARIA DEL CARMEN PATIÑO DE PEREZ contra el señor HUMBERTO URREGO SANCHEZ por exoneración expresa del alimentario DIEGO FERNANDO URREGO PEREZ a recibir alimentos de su padre.

SEGUNDO: Levantar los impedimentos y medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme este proveído y cumplido lo ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cc09e14624a891ff337ae40dc5cf72be9a2155e801af1f2255dc2c5f580aed**

Documento generado en 09/06/2022 11:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>